


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	14/01/2025 13:28	<b>Fecha/hora resolución</b>	14/01/2025 13:33
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000066
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000023-0001300001	<b>Nombre Institución</b>	Corte Suprema de Justicia-Poder Judicial
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicio de fumigación para los diversos Circuitos Judiciales del país, bajo la modalidad según demanda		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000002207	11/12/2024 08:24	JOHNNY ALBERTO TORRES GUTIERREZ	FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objeto
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052024000002436 de las once horas quince minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000002207 - FUMIGADORA COROIN CR SOCIEDAD ANONIMA****Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite a los argumentos expuestos por la objetante en su escrito de objeción y a la respuesta de audiencia especial emitida por la Administración licitante.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA FUMIGADORA COROIN CR S.A. 1) Sobre la inscripción en el SIGREP. Criterio de la División:** Sobre este extremo, se observa que la cláusula 1.3 del pliego de condiciones solicita que los oferentes se encuentren registrados como generador y gestor ambiental ante el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP) ante el Ministerio de Salud. Este requerimiento es impugnado por la objetante, quien solicita que se elimine la cláusula en cuestión y se requiera que en apego Ley para la Gestión Integral de Residuos Ley No. 8839 y su Reglamento, deberán de presentar el Programa de Gestión de Residuos así como el contrato activo con su Gestor de Residuos autorizado por el Ministerio de Salud Pública, o en su defecto, señalar específica y puntualmente los documentos que se deben presentar junto a la oferta para la verificación del cumplimiento de dicha Ley. Por su parte, la Administración ha señalado que procederá a modificar la cláusula de la siguiente manera: *"El oferente deberá de presentar el Programa de Gestión de Residuos, así como el contrato vigente con el Gestor de Residuos con quien tiene el proceso de descarte de envases y residuos, debe de indicarse expresamente que son los gestores de la compañía oferente, dicho gestor debe de estar autorizado por el Ministerio de Salud."* Visto el planteamiento realizado por la empresa objetante de frente a lo expuesto por la Administración, se observa un allanamiento a la pretensión de la recurrente. En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, al no observarse que con el allanamiento se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** el recurso interpuesto. Para ello se estima que la Administración, valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones y en consecuencia, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

**2) Sobre el Permiso Sanitario de Funcionamiento. Criterio de la División:** Sobre este extremo, se observa que la cláusula 1.2 del pliego de condiciones, dispone en lo que interesa lo siguiente: *"La persona oferente deberá contar con el permiso de funcionamiento (...) En caso de presentarse la oferta en consorcio, cualquier de los integrantes del consorcio deberá cumplir con el requisito"*. Este requerimiento es impugnado por la objetante, quien solicita que se proceda a modificar de la siguiente manera: *"En caso de presentarse ofertas en consorcio, todos los integrantes del consorcio deberán de presentar el permiso de funcionamiento tipo de riesgo B (se aceptan tipo C que hayan sido obtenidos antes de la entrada en vigor del decreto N.º 43432-S) código CIU 8129 según Decreto N.º 43432-S (y su Adenda), al día, que emite el Ministerio de Salud"*. Por su parte, la Administración ha señalado que modificará el punto en cuestión de la siguiente manera: *"En caso de presentarse la oferta en consorcio, el requisito deberá ser cumplido por aquellos miembros que conforme al acuerdo consorcial ejecuten y materialicen la prestación efectiva del servicio adjudicado"*. En ese sentido, visto el planteamiento realizado por la empresa objetante de frente a lo expuesto por la Administración, se observa que si bien la licitante no indicó expresamente aceptar la redacción propuesta por la recurrente, sí ha manifestado que modificará la cláusula 1.2 en los términos antes indicados. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este aspecto del recurso, debiendo la Administración efectuar la respectiva modificación del pliego de condiciones. Para ello se estima que la Administración, valoró técnicamente la procedencia de la modificación al pliego de condiciones y en consecuencia, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.

**II. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	STEPHANIE LEWIS CORDERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/01/2025 13:31	<b>Vigencia certificado</b>	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
<b>DN Certificado</b>	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	14/01/2025 13:33	<b>Vigencia certificado</b>	20/05/2024 10:53 - 19/05/2028 10:53
<b>DN Certificado</b>	CN=GERARDO ALBERTO VILLALOBOS GUILLEN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GERARDO ALBERTO, SURNAME=VILLALOBOS GUILLEN, SERIALNUMBER=CPF-04-0161-0647		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	17/01/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00058-2025	<b>Fecha notificación</b>	14/01/2025 13:38